



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2

Funza, Cundinamarca., febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2021-00171-00
DEMANDANTE: RUTH STELLA MARTINEZ DAZA
edwinseguraescobar@yahoo.com
DEMANDADO: GARRUSCA S.A.**

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020 remitiendo copia de la demanda y sus anexos a la dirección registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, toda vez, que conforme la constancia que milita en pdf 17 en OneDrive, la misma fue remitida al correo visionconsulta@hotmail.com siendo lo correcto visionconsultas@hotmail.com.
2. Aclare la pretensión IV.A condenatoria, puesto que se solicita condena por concepto de salarios desde el 1 de enero de 2005 indicando que esa fue la fecha en la que se efectuó el despido ilegal o ineficaz, pero en los hechos de la demanda se afirmó que dicha circunstancia ocurrió por renuncia efectuada el 31 de mayo de 2019.
3. Precise la pretensión condenatoria IV.H indicando cuáles son los demás elementos integrantes de salario dejador de percibir a los que hace referencia.
4. Precise la pretensión IV.I indicando cuáles son los demás derechos laborales, beneficios salariales y extra salariales a los que hace referencia.
5. Adecúe las pretensiones de la demanda, toda vez, que en el ordinal tercero y cuarto se solicita la declaratoria de que el despido se produjo sin la indemnización correspondiente y que por ende no ha finiquitado, empero, no se eleva pretensión condenatoria relacionada con dichos aspectos.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb